



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Recurso de Revisión: RRA 127/24

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 12 de abril de 2024

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 127/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Movilidad, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 19 de febrero de 2024, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201945724000013, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

¿Cual es la informacion que ponen a disposicion de la poblacion en datos abiertos, esto para facilitar su acceso, uso, reutilizacion y redistribucion?

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 27 de febrero de 2024, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

SE DA RESPUESTA

En archivo adjunto se encontró un documento:

- Copia del oficio número SEMOVI/DJ/UT/107/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, signado por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la parte solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 201945724000013; al respecto le informo lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Esta Secretaría de Movilidad tiene en el portal institucional información en datos abiertos, misma que podrá consultar en los siguientes links:

<https://rutas.semovioaxaca.gob.mx/>,
<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/tarifas-de-la-ciudad-de-oaxaca/>,
<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/tarifas-2/> y
<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/citybus-3/>.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 45 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 69 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 24 y 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad.

[...]

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 6 de marzo de 2024, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

No responden lo que se solicito.

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 11 de marzo de 2024, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 127/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado y de la parte recurrente.

Con fecha 1 de abril de 2024, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales:

1. Copia del oficio número SEMOVI/DJ/UT/159/2024 de fecha 26 de marzo de 2024 signado por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Comisionada Ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En cumplimiento al acuerdo de fecha once de marzo de los corrientes, notificado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, por medio del cual admite a trámite el recurso de revisión de número al rubro indicado y pone a disposición de este sujeto obligado el plazo de siete días hábiles para formular alegatos y ofrecer pruebas; ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

El día diecinueve de febrero de los corrientes, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información registrada con el número de folio

201945724000013, el cual se dio respuesta al solicitante en tiempo y en forma mediante oficio SEMOVI/DJ/UT/107/2024 de fecha veintisiete de febrero de los corrientes.

El hoy recurrente manifiesta con motivo de la inconformidad:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

En virtud de lo anterior, se le proporcionó al hoy recurrente la información disponible en datos abiertos por medio del cual podrá visualizar y así facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución a través de los siguientes links, se le proporcionó dicha información:

<https://rutas.semovioaxaca.gob.mx/>,
<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/tarifas-de-la-ciudad-de-oaxaca/>,
<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/tarifas-2/> y
<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/citybus-3/>.

Así mismo, se le hace del conocimiento que en el marco del Día de Datos abiertos 2024 la Secretaría de Movilidad lanzó su sección de Datos Abiertos con la finalidad de que la ciudadanía y plataformas de movilidad puedan consultar información actualizada sobre Infraestructura ciclistas, Rutas de transporte de Oaxaca, de Salina Cruz, la estrategia calles de Oaxaca Camina, Módulos de atención ciudadana y el GTFS actualizado, mismo que podrá visualizar, usar, reutilizar y redistribuir en el siguiente link:

<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/datasets/>

De lo anteriormente expuesto, solicito a usted comisionada confirmar la respuesta de este sujeto obligado, con fundamento en el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 24 y 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad.

2. Copia del oficio de nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia de fecha 18 de septiembre de 2023 dirigido al Lic. Gerardo Ángeles Ramírez signado por la Secretaría de Movilidad ambos del sujeto obligado

Sexto. Cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos



de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 19 de febrero de 2024, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 27 de febrero de 2024, e interponiendo medio de impugnación el día 6 de marzo del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del

derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- V. Se trate de una consulta, o
- VI. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

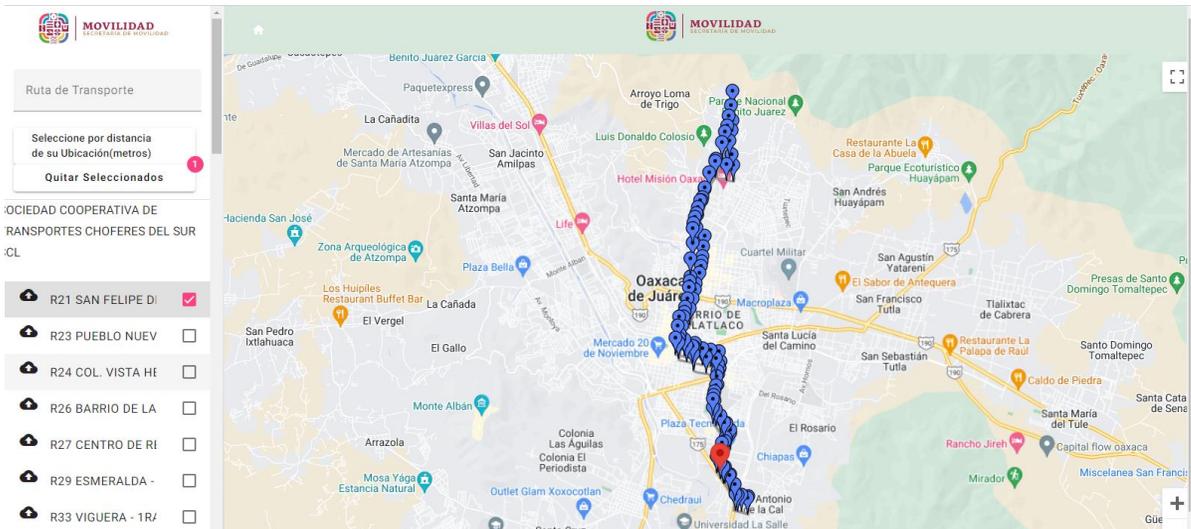
Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

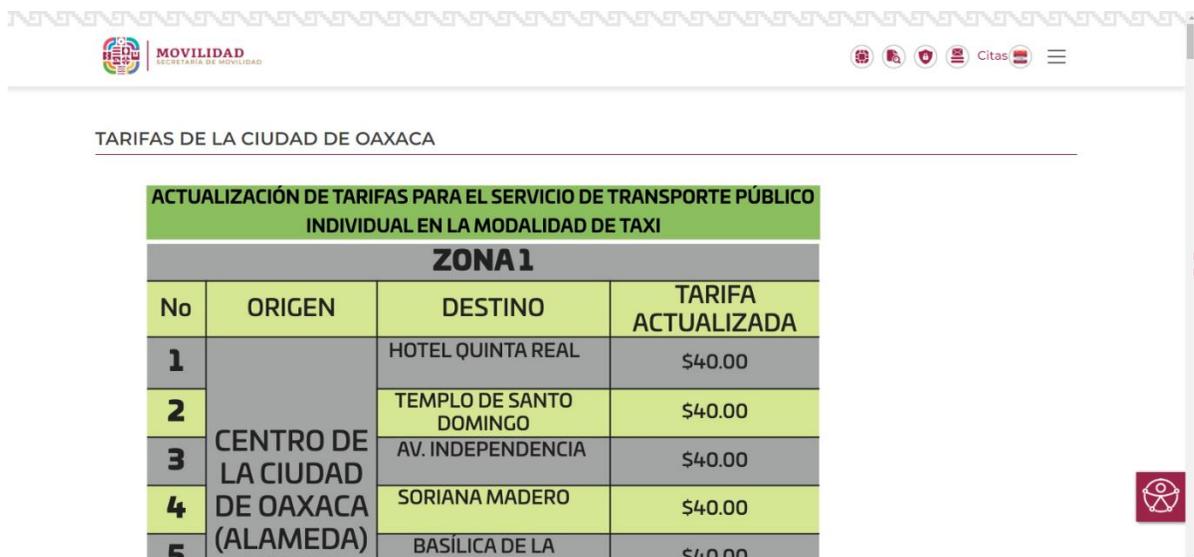
¿Cual es la informacion que ponen a disposicion de la poblacion en datos abiertos, esto para facilitar su acceso, uso, reutilizacion y redistribucion?

En respuesta, el sujeto obligado mediante oficio número SEMOVI/DJ/UT/159/2024, signado por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, proporcionó 4 enlaces electrónicos, mismos que dirigen a la siguiente información:

1. <https://rutas.semovioaxaca.gob.mx/>, lleva a un mapa-GPS que contiene las rutas de transporte de diferentes puntos determinados.

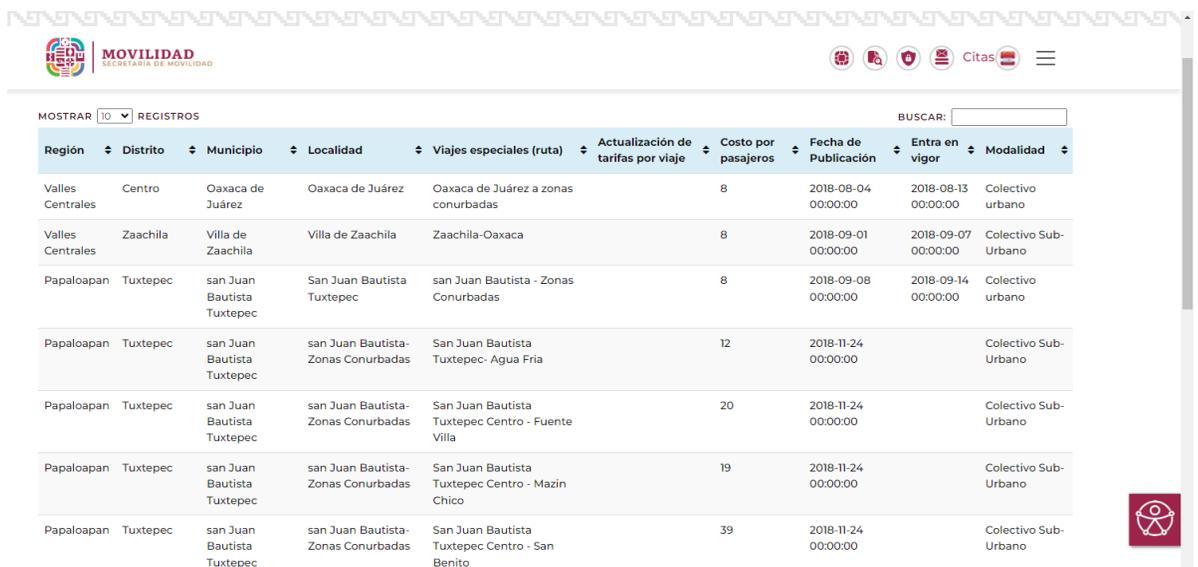


2. <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/tarifas-de-la-ciudad-de-oaxaca/> lleva a información concierne a las tarifas para el servicio de transporte público individual de diferentes modalidades.



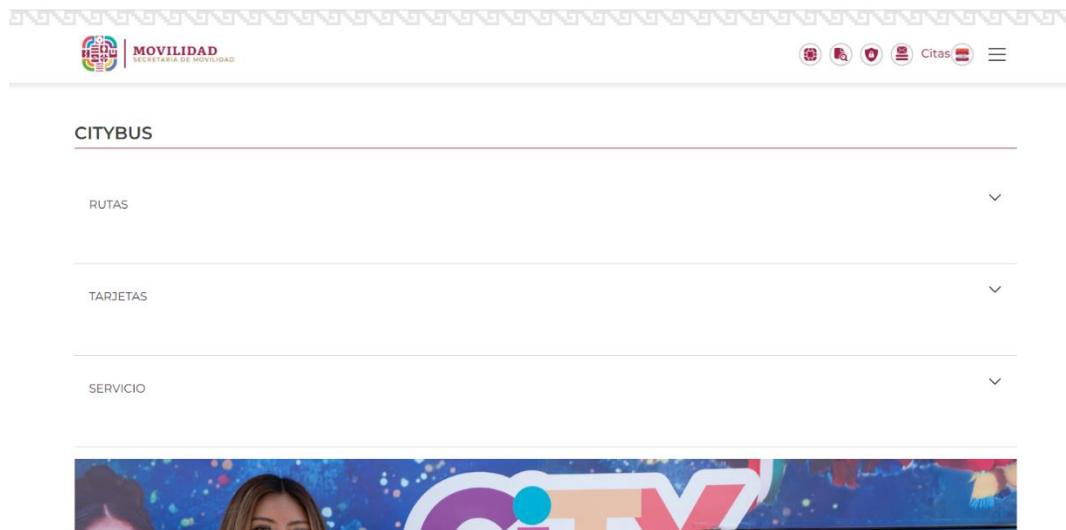
ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL EN LA MODALIDAD DE TAXI			
ZONA 1			
No	ORIGEN	DESTINO	TARIFA ACTUALIZADA
1	CENTRO DE LA CIUDAD DE OAXACA (ALAMEDA)	HOTEL QUINTA REAL	\$40.00
2		TEMPLO DE SANTO DOMINGO	\$40.00
3		AV. INDEPENDENCIA	\$40.00
4		SORIANA MADERO	\$40.00
5		BASÍLICA DE LA	\$40.00

3. <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/tarifas-2/>, lleva a información relativa al costo de tarifas de servicio transportes en diferentes modalidades, en el Estado.



Región	Distrito	Municipio	Localidad	Viajes especiales (ruta)	Actualización de tarifas por viaje	Costo por pasajeros	Fecha de Publicación	Entra en vigor	Modalidad
Valles Centrales	Centro	Oaxaca de Juárez	Oaxaca de Juárez	Oaxaca de Juárez a zonas conurbadas		8	2018-08-04 00:00:00	2018-08-13 00:00:00	Colectivo urbano
Valles Centrales	Zaachila	Villa de Zaachila	Villa de Zaachila	Zaachila-Oaxaca		8	2018-09-01 00:00:00	2018-09-07 00:00:00	Colectivo Sub-Urbano
Papaloapan	Tuxepec	san Juan Bautista Tuxepec	San Juan Bautista Tuxepec	san Juan Bautista - Zonas Conurbadas		8	2018-09-08 00:00:00	2018-09-14 00:00:00	Colectivo urbano
Papaloapan	Tuxepec	san Juan Bautista Tuxepec	san Juan Bautista-Zonas Conurbadas	San Juan Bautista Tuxepec- Agua Fria		12	2018-11-24 00:00:00		Colectivo Sub-Urbano
Papaloapan	Tuxepec	san Juan Bautista Tuxepec	san Juan Bautista-Zonas Conurbadas	San Juan Bautista Tuxepec Centro - Fuente Villa		20	2018-11-24 00:00:00		Colectivo Sub-Urbano
Papaloapan	Tuxepec	san Juan Bautista Tuxepec	san Juan Bautista-Zonas Conurbadas	San Juan Bautista Tuxepec Centro - Mazin Chico		19	2018-11-24 00:00:00		Colectivo Sub-Urbano
Papaloapan	Tuxepec	san Juan Bautista Tuxepec	san Juan Bautista-Zonas Conurbadas	San Juan Bautista Tuxepec Centro - San Benito		39	2018-11-24 00:00:00		Colectivo Sub-Urbano

4. <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/citybus-3/> lleva a información relativa a tarifas, tarjetas y servicios, ambas relacionadas al CITYBUS.



Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión refiriendo que el sujeto obligado no respondió lo que solicitó.

En vía de alegatos, manifestó que en el marco del Día de Datos abiertos 2024 lanzó su sección de Datos Abiertos con la finalidad de que la ciudadanía y plataformas de movilidad puedan consultar información actualizada sobre Infraestructura ciclistas, Rutas de transporte de Oaxaca, de Salina Cruz, la estrategia calles de Oaxaca Camina, Módulos de atención ciudadana y el GTFS actualizado, asimismo, proporciona el siguiente link electrónico en el cual refiere, se puede visualizar, usar, reutilizar y redistribuir dicha información.

<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/datasets/>

Esta Ponencia actuante ingresó al link proporcionado en alegatos, del cual se desprende, que contiene información relacionada con ciclovías, rutas de transportes públicos de Oaxaca, Paradas de Transporte público de Oaxaca, entre otros; como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



Secretaría de Movilidad (SEMOVI)

En el marco del Día de Datos abiertos 2024 la Secretaría de Movilidad lanzó su sección de Datos Abiertos con la finalidad de que la ciudadanía y plataformas de movilidad puedan consultar información actualizada sobre Infraestructura ciclistas, Rutas de transporte de Oaxaca, de Salina Cruz, la estrategia calles de Oaxaca Camina, Módulos de atención ciudadana y el GTFS actualizado.

Rutas del Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano RC02 (Citybus)

Trazo de rutas RC02

Última Actualización: 15 de Marzo de 2024

Paradas del Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano RC02 (Citybus)

Paradas de rutas RC02

Última Actualización: 15 de Marzo de 2024

Rutas del Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano RC03 (Citybus)

Trazo de rutas RC03

Última Actualización: 15 de Marzo de 2024

Paradas del Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano RC03 (Citybus)

Paradas de rutas RC03

Última Actualización: 15 de Marzo de 2024

GTFS

El GTFS estático es un estándar para dar a conocer la operación del transporte público y la información geográfica asociada.

Última Actualización: 15 de Marzo de 2024

Asimismo, se tiene que al dar clic en alguna de las opciones de los temas que aparecen en la imagen anterior, estas dirigen a información relacionada con el tema seleccionado, conteniendo cada uno de ellos, íconos descargables en los siguientes formatos: **XLSX, KML, KMZ, Y GPKG.**, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

MOVILIDAD SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad (SEMOVI)

Regular y controlar la prestación de los Servicios de Transporte de Pasajeros y de Carga en el territorio del Estado de Oaxaca, en todas sus modalidades, así como el equipamiento auxiliar de transporte, sea cualesquiera el tipo de vehículos y sus sistemas de propulsión, a fin de que de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida se satisfagan las necesidades de la población

Categorías
 Movilidad

Formatos
 ZIP
 XLSX
 KML
 KMZ
 GPKG

Licencias
 Español - Creative Commons Attribution 4.0

Algunos conjuntos de datos pueden incluir actualizaciones retrospectivas por lo que la información histórica puede cambiar en actualizaciones posteriores

Geolocalización de rutas y paradas del Transporte Concesionado

Ruta Concesionadas

KML Última Actualización: 15 de Marzo de 2024

Descargable en formato KML

Visualizar Descargar

Ruta Concesionadas

KMZ Última Actualización: 15 de Marzo de 2024

Descargable en formato KMZ

Descargar

TUSUG

KML Última Actualización: 15 de Marzo de 2024

Descargable en formato KML

Visualizar Descargar

Ahora bien, atendiendo a que la parte recurrente solicitó conocer la información que el sujeto obligado pone a disposición del público en “datos abiertos”, es preciso señalar que de acuerdo a la Política Nacional de Datos Abiertos aprobada el 9 de octubre del 2023, en la Segunda sesión Ordinaria de Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, los datos abiertos poseen las siguientes características:

Características de los datos abiertos

De la misma forma, para el desarrollo de la Política Nacional y, por ende, de las acciones estratégicas que comprende este proceso, de acuerdo con los principios señalados en el apartado anterior, y de conformidad con el marco legal y técnico aplicable, los datos abiertos que sean publicados deberán contar con las siguientes características:

- **Accesibles:** Los datos están disponibles para la gama más amplia de personas usuarias, para cualquier propósito.
- **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios.
- **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna.
- **No discriminatorios:** Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro.
- **Oportunos:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen.
- **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto.
- **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible.
- **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática.
- **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna.
- **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

[...]

Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de las personas usuarias.

A reserva de lo antes señalado, para poder definir si los formatos descargables en el enlace proporcionado por el sujeto obligado corresponden a un formato abierto, se trae a colación lo señalado por la Guía de implementación de Datos Abiertos publicada por México Digital, el cual reconoce como formatos abiertos los siguientes:

[...]

Siguiendo las mejores prácticas de la comunidad internacional de datos abiertos, entre ellos el “Open Data Handbook”, los formatos clasificados como estructurados son los óptimos para abrir abiertos y estructurados más conocidos están **JSON**, **CSV**, **RDF**, **XML**, y **KML**.

En esta misma línea, el Anexo I denominado *Formatos para la publicación de Datos Abiertos* de la Guía de Implementación de la Política de Datos Abiertos de la Secretaría de Función Pública reconoce el formato de archivo **KML** como un formato abierto para



la publicación de datos espaciales (geográficos) señalando que el mismo “es un estándar abierto aprobado por la OGC y con notación XML. Comúnmente son agrupados y comprimidos en formato KMZ¹”.

Ahora bien, es importante precisar que, si bien dicha “*Guía de Implementación de la Política de Datos Abiertos de la Secretaría de Función Pública*” es una regulación de observancia para la administración pública federal y no así para los entes públicos estatales, también lo es que para referencia y a fin de darle certeza a la parte recurrente que lo proporcionado corresponde a datos abiertos, se trae a colación la definición ya que es aplicable al caso concreto.

Por lo que, de la verificación de la información proporcionada en vía de alegatos, se tiene que la misma corresponde con la información solicitada relativa a la información que el sujeto obligado pone a disposición de la población en datos abiertos, esto para facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución.

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado modificó el acto que motivó la interposición del medio de impugnación, pues si bien, en un primer momento remitió información que no contenía datos abiertos, en vía de alegatos remitió un enlace electrónico manifestando que el mismo concierne específicamente a un portal de datos abiertos, conteniendo el mismo, información que cumple con las características de datos abiertos.

Por otro lado, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el vínculo proporcionado por el sujeto obligado en su respuesta inicial y alegatos, requiere de su transcripción por parte de la ciudadanía para su descarga, de lo cual puede derivar en un error al momento de copiar dicho enlace por el tipo de fuente (letra) que se utiliza para brindar la dirección electrónica completa donde se puede consultar la información.

En este sentido, se exhorta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones brinde las direcciones electrónicas en formatos abiertos; o bien, en el apartado de respuesta de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se pueda copiar y pegar la dirección electrónica. Lo anterior a efectos de garantizar el derecho de acceso a la información de los distintos tipos de población que pueden llevar a cabo una solicitud de acceso a la información.

¹ Guía de Implementación de la Política de Datos Abiertos consultable en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5507476&fecha=12/12/2017#gsc.tab=0



Por todo lo antes expuesto, se tiene por solventado el recurso de revisión en comento.

Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

Primero. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Segundo. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la LTAIPBG, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Tercero, Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Séptimo de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Quinto. Archívese la presente Resolución como asunto total y definitivamente concluido.



Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada Ponente

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 127/24

